

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R- 25-2017.- San José, a las ocho horas del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la Administración Tributaria.

II.- Que mediante la resolución Nº DGT-R-48-2016, del 7 de octubre de 2016, publicada en La Gaceta Nº 198 del 14 de octubre del 2016, denominada “Comprobantes Electrónicos”, se establece el nuevo marco regulador en materia de autorización de comprobantes electrónicos como herramienta facilitadora del cumplimiento de las obligaciones fiscales, siendo aceptadas estas herramientas tecnológicas en materia tributaria, como respaldo de ingresos costos y gastos de parte de los obligados tributarios. No obstante, se ha estimado pertinente realizar una serie de ajustes a la citada normativa, en beneficio del interés de los contribuyentes, ajustando los elementos técnicos que deben reunir dichos comprobantes a la realidad que impera en el país, la cual es congruente con las propuestas de reforma reglamentaria del Poder Ejecutivo, en el proyecto de reformas al Reglamento a la Ley de Impuesto General sobre las Ventas y al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentra a la fecha pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

III.- Que en virtud de la resolución DGT-R-48-2016 de anterior referencia, se otorga a todos los obligados tributarios en su Transitorio III un plazo de hasta seis meses para ajustar los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos; transcurridos el cual, queda derogada automáticamente la Resolución DGT-02-2009 del 9 de enero del 2009.

IV. Que mediante resolución DGT-R-051-2016 de fecha 10 de octubre del 2016 y publicado en La Gaceta Nº 211 del 03 de Noviembre del 2016, esta Dirección General estableció la obligatoriedad para todos los obligados tributarios ante la Administración Tributaria, de implementar y utilizar los comprobantes electrónicos, confiriéndoles un plazo de hasta seis meses, a partir de los cuales deben tener debidamente implementados dichos sistemas de comprobantes electrónicos.

V. Que por razones atendibles, algunos obligados tributarios no han podido ajustar sus sistemas para el cumplimiento de las disposiciones de dichas resoluciones en el tiempo señalado por las mismas, para la transición de los sistema de facturación establecidos en la Resolución DGT-02-09 a los sistemas regulados en la Resolución DGT-R-48-2016, por lo que se considera conveniente otorgarles una prórroga adicional al plazo considerado en el Transitorio III de la última resolución de cita, que permita a los obligados tributarios

proceder con los ajustes necesarios durante la etapa de transición conferida en la Resolución DGT-051-2016 de anterior cita.

VI.- Que mediante resolución DGT-R- 21-2017, de las ocho horas del tres de abril de dos mil diecisiete, esta Dirección General se pronunció sobre la modificación del plazo para el ajuste de los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos. No obstante, resuelve su derogatoria puesto que por uniformidad y seguridad jurídica, la normativa que modifica el tema de comprobantes electrónicos, debe mantenerse en un solo acto jurídico.

VII.- Que se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código Tributario, por cuanto con la presente resolución no se afectan los derechos de los contribuyentes sino que, por el contrario, se garantizan los principios de seguridad jurídica y legalidad, y se ajustan las normas tributarias a la realidad comercial imperante a nivel nacional.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º- Modifíquense los incisos k), l), n), p), q), r) y t) del artículo 8 de la Resolución DGT-R-48-2016, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 8º- Requisitos de los comprobantes electrónicos

(...)

k. Los comprobantes electrónicos deberán expresarse en idioma español, no obstante, podrán ser redactados en un idioma distinto, en cuyo caso, de ser requerido por la Administración Tributaria deberá aportarse su traducción respectiva al idioma español

l. Detalle de la mercancía o servicio prestado: cantidad enviada, precio unitario expresado en moneda nacional o moneda extranjera, unidad de medida, código de producto, descripción del producto o del servicio y monto de la operación expresada en moneda nacional o moneda extranjera.

(...)

n. Subtotal de la factura en moneda nacional o moneda extranjera.

(...)

p. El valor de los servicios prestados expresado en moneda nacional o moneda extranjera, separando los gravados de los exentos.

q. El valor de las mercancías expresado en moneda nacional o moneda extranjera, separando las gravadas y las exentas.

r. Precio neto de venta expresado en moneda nacional o moneda extranjera, sin incluir el Impuesto General sobre las Ventas.

(...)

t. Valor total de la factura en moneda nacional o moneda extranjera.

(...)"

Artículo 2º- Adiciónese al artículo 8 de la Resolución DGT-R-48-2016, un inciso “u”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“u. Cuando el comprobante electrónico se exprese en moneda extranjera debe indicarse la moneda en que se realizó la operación, en el campo “Código de la moneda.”

Artículo 3º- Prorróguese el plazo establecido en el Transitorio III de la Resolución número DGT-R-048-2016 del 10 de octubre del 2016, hasta el 15 de junio de 2017. Una vez transcurrido dicho plazo, los obligados tributarios deberán continuar con el uso de comprobantes electrónicos como único método de facturación. A partir de la fecha indicada aplicará la sanción establecida en el artículo 83 del Código Tributario a los incumplidores.

Artículo 4º- Deróguese la resolución N° DGT-21-2017 de las 08:00 horas del 3 de abril del 2017, publicada en el Alcance Digital N° 82 a La Gaceta N° 73 del 19 de abril de 2017.

Artículo 5º- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese. —Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación

